



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



ORDENANZA N° 013-2019-MDP

Pacasmayo, 29 de noviembre del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre, el Informe N° 286-2019-SGAT-MDP de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, quien hace llegar propuesta de Ordenanza que establece Amnistía Tributaria para el ejercicio fiscal Diciembre 2019, e Informe N° 505-2019-OAJ-MDP de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 55° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Bienes, Rentas y Derechos de cada Municipalidad constituyen su Patrimonio.

Que, en el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195° y por el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fije la ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 41° del TUO del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACASMAYO



Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, en ese sentido, las Municipalidades pueden establecer beneficios y facilidades de pago a sus administrados con la finalidad de regularizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de las sanciones administrativas teniendo en cuenta la capacidad contributiva y la mejora en la calidad de vida de los vecinos de Pacasmayo.

Que, estando a la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 505-2019-OAJ-MDP; de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y por el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime del Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se ha dado la siguiente

ORDENANZA QUE ESTABLECE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DICIEMBRE 2019

Artículo 1°: OBJETIVO Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo de Regularización Tributaria, mediante Amnistía dentro de la jurisdicción del Distrito de Pacasmayo durante los meses de noviembre y diciembre del año 2019, para aquellas personas naturales o jurídicas que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, estando en la vía ordinaria, o coactiva.

El beneficio alcanza a las siguientes obligaciones:

- a) **Obligaciones Tributarias:** Obligaciones correspondientes a los años 2001 al 2019 (Obligación vencida de acuerdo a su periodicidad y exigibilidad de ser el caso), por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago.

Artículo 2°: BENEFICIOS:

A) Pago al contado:

- 1) De las deudas Tributarias en General:

Condonación del 100% de los intereses moratorios, reajustes de las deudas originadas por los conceptos comprendidos en el artículo precedente.

- 2) De las Multas Tributarias:

Condonar el 100% del monto insoluto e intereses de las multas tributarias, generadas o que se generen por no haber presentado su declaración jurada oportunamente, y por haber declarado en forma incorrecta o incompleta,